Oriol Guerrero Soto
Secretario

Ricardo Barceló Salas
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Esteban Díaz Jáquez,
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 93-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Herminio Solano Cruz.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 93-98

CONSIDERANDO: Que el licenciado Herminio Solano Cruz es un conocido profesional que ha desempeñado diversas funciones en la administración pública por más de 50 años;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones públicas desempeñadas por Solano Cruz, figuran las de los Comedores Económicos de la Policía Nacional, Fiscalizador en Hato Mayor, San Cristóbal y Puerto Plata, Fiscal de Barahona y Neyba, reservas de las Fuerzas Armadas, Supervisor de Correos, entre otros;

CONSIDERANDO: Que actualmente el Lic. Herminio Solano Cruz, tiene 70 años de edad y cuenta con escasos recursos económicos para subsistir, ya que no tiene propiedades inmobiliarias, ni cuenta bancaria, ni valores de inversión.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$5,000.00 (cinco mil pesos)en favor del licenciado Herminio Solano Cruz.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo, del año mil novecientos noventa y siete; año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997); año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 94-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Manuel Joaquín Mercedes, María de los Santos Méndez viuda Lugo, José Peña y Alejandro Augusto Piña Díaz.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 94-98

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Joaquín Mercedes ha servido por más de veinte (20) años en diferentes cargos públicos del Estado;

CONSIDERANDO: Que Manuel Joaquín Mercedes recibió una trombosis celebral que lo dejó inhabilitado para el trabajo productivo;

VISTA la Ley 379, en su Artículo 10 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.